



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 02 DIC. 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 00146

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPSANFRANCISCO

DEMANDADOS: CARMEN MYRIAM GÓMEZ CANTY GÓMEZ Y OTRO

El apoderado judicial de la entidad demandante allega un avalúo del bien inmueble embargado en este proceso, a efectos de continuar con el trámite pertinente.

Se le reitera al memorialista que el artículo 444 del C.G.P., claramente dispone que el avalúo de bienes procede cuando estos están debidamente embargados y secuestrados, como también que esté notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Como quiera que no está acreditado el secuestro del inmueble, el Juzgado, se ABSTIENE de darle curso al avalúo pericial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ